

Ana Galdeano Santamaría.
Fiscal Decana de Violencia contra la Mujer de Madrid.

LA PLATA, marzo 2018.

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

CONTEXTO

El fenómeno de la violencia contra la mujer no escapa a ningún país. El carácter especial de la víctima constituye al mismo tiempo una dificultad para luchar contra el fenómeno. Por un lado, la vulnerabilidad de la víctima, su situación de inferioridad en la relación derivada de la desigualdad de poderes y la falta de respuesta defensiva de la víctima, hacen que el agresor ejecute su acción sin apenas resistencia de la mujer. Es el convencimiento, en la mayoría de los casos, de verse perdonado por la víctima, bajo el manto de la irreal e insana relación afectiva-amorosa o, en otros supuestos, convencido de su poder amenazante o coactivo sobre la misma, lo que favorece el ilícito.

Por otro lado, precisamente en el contexto de la relación de afectividad o en el ámbito familiar, en el sentido más amplio del término, es donde se ejecutan la mayoría de los actos de violencia contra la mujer. Este marco hace que la investigación de estos delitos sea especialmente compleja y difícil. La clandestinidad, que por lo general proporciona la intimidad del domicilio, y los factores que dificultan romper una relación de maltrato por la mujer, propician que la víctima no siempre sea persistente, sino incluso contradictoria en su devenir procesal.

De todos estos problemas relacionados con la perspectiva de género debe hacerse cargo el sistema de justicia penal, con el fin de adoptar las mejores prácticas para la atención a la víctima y su protección. La persecución de estos delitos ha de ser pública. La identificación de las estrategias de investigación en casos difíciles, como por ejemplo, aquellos en que no se han causado lesiones físicas a la víctima o aquellos en que no existen testigos y en los que la víctima no quiere colaborar, incluso retractándose de su propia denuncia, no pueden llevar de inmediato al cese de la investigación fiscal, al desistimiento o al archivo provisional. Es un reto que debe orientar la investigación: buscar con más detalle y profundidad, con apoyo en estrategias institucionales, la verdad material de lo ocurrido y propiciar la imputación penal en los casos en que ello sea posible.

CÓMO PUEDE ACTUAR UNA PERSONA VULNERABLE ANTE EL SISTEMA JUDICIAL

- No quiere denunciar
- Cree que la violencia alcanza solo a la agresión de gran intensidad, Los golpes leves los normaliza
- Minimiza la violencia tras la denuncia
- Cree que sus hijos no están sufriendo violencia mientras no les pegue
- No hablan de agresor sino de hombre impulsivo, con genio o carácter
- Se siente culpable porque ha provocado o no hace lo que él dice
- El impacto psíquico de la violencia produce alteraciones psicológicas dificultan el recuerdo y el relato ocurrido . Ello es interpretado como falta de verdad en los hechos o denuncia falsa. Alteraciones:
 - Pensamiento saltígrado (salta de un dato a otro en el relato violento)
 - Dificultad para fijar los recuerdos(en detalles importante como fechas, lugares, testigos presentes) Se concluye que “se lo está inventando.”
 - Confusión . Lo que genera inseguridad y por tanto desconfianza hacia ella.

Objetivos de la perspectiva de género

1. Acercar a las víctimas vulnerables al sistema judicial.
2. La protección de la víctima desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso.
3. Lograr que la protección de la víctima y de sus hijos sea integral, rápida y eficaz
4. Asesoramiento y empoderamiento de la víctima para que gane confianza.
5. Conocimiento exhaustivo del contexto socio-familiar-cultural.
6. Agotamiento de los instrumentos de investigación.
7. Evitar la revictimización de la víctima y de sus hijos
8. Toleración cero contra la violencia sobre las víctimas vulnerables; evitar la impunidad de las conductas violentas.
9. Formación y sensibilización de los operadores jurídicos.

LA FISCALIA Y LA POLICIA HA DE SER SENSIBLE A LA PERSPECTIVA DE GENERO

- ◉ La víctima ha de convertirse en el centro de investigación y su protección, la piedra angular del proceso.
- ◉ Los procedimientos de violencia contra las mujeres han de ser preferentes y su tramitación exenta de dilaciones improcedentes.
- ◉ Investigación exhaustiva (investigación vecinal, familiar, laboral, sanitaria). Tener presente la sombra del art. 416LECr.
- ◉ La actuación del Ministerio Público debe ir dirigida a evitar la revictimización de la víctima.
- ◉ Una organización que permita asegurar la presencia física de los/as Fiscales en todas y cada una de las fases del proceso, especialmente en las declaraciones de la víctima, en la presencia en el lugar de los hechos en los delitos graves, en la adopción de medidas de protección, así como en todas las audiencias e impugnaciones ante el Juez.

LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA

- ◉ Los agentes de la Policial y los Fiscales deberá contar con formación especializada en atención a víctimas de violencia de género.
- ◉ Las víctimas de violencia de género recibirán atención de forma inmediata y prioritaria.
- ◉ La autoridad sea policial o fiscal establecerá un buen contacto con la víctima, empleando empatía, una escucha activa, una posición cercana y respetuosa. Se procurará una acogida cálida, utilizando un lenguaje sencillo y directo, evitando términos jurídicos o tecnicismos.
- ◉ La entrevista deberá celebrarse en lugar reservado, sin interrupciones, garantizando la privacidad de la misma. Los espacios serán diseñados a fin de facilitar el acceso a las víctimas, evitando el contacto con los agresores, así como con espacios de espera cálidos y que permitan la estancia protegida y segura de los niños, niñas o adolescentes que puedan acompañarles.
- ◉ La autoridad o sus agentes,deberá auxiliar a la víctima, examinar con ella el problema objetivamente, no minimizar ni dramatizar, ayudándole a la toma de decisiones.

- ◉ El Ministerio público o en su caso el receptor de la denuncia ayudará a la víctima a la sistematización y puesta en orden de la información facilitada.
- ◉ En todo caso, es aconsejable que la víctima relate los hechos de forma libre, pueda desahogarse y después se proceda a sistematizar la información. No debe interrumpirse a la víctima en su relato y finalmente hacer las concreciones y aclaraciones precisas.
- ◉ Deberá estimularse la denuncia como acción que se emprende para romper una relación abusiva. Se debe entender el estado emocional de la víctima y no juzgar su decisión en caso de no querer presentar denuncia o en el caso de retirarla posteriormente. Se evitarán comentarios culpabilizadores o minimizadores del acto de violencia.
- ◉ Cuando se juzgue necesario por el grado de afectación de la víctima, ésta podrá ser acompañada en las diligencias de denuncia por psicólogo o trabajadora social e incluso por una persona de su confianza.

- En la declaración que tendrá el/la agente con la víctima, se debe investigar todas las formas de violencia que pueda haber sufrido la mujer a lo largo de su relación sentimental (física, patrimonial, psicológica, sexual) y concretar todos los principios de prueba que puedan obtenerse, por ejemplo, identificación de testigos presenciales, testigo indirectos (personas de su entorno, como amigos, familiares, compañeros de trabajo... a las que pueda haber contado los hechos o hayan podido ver sus lesiones aunque no la forma en que se produjeron), médicos y/o psicólogos que la puedan haber atendido..., es decir, que permita identificar a las partes, conocer el marco y circunstancias en que se desarrolla la violencia así como los hechos objeto de denuncia.
- En la declaración se formularán preguntas con la finalidad de determinar el riesgo objetivo. Se procurará expresar de la denuncia o en el atestado la existencia de medidas de protección y/o cautelares ya acordadas vigentes o canceladas, la existencia de previas denuncias, la dependencia de bebidas alcohólicas o drogas por el agresor, posesión o tenencia de armas, antecedentes psiquiátricos del agresor, antecedentes de sentencias por delitos domésticos o cualquier otro hecho delictivo violento, actos agresivos a otros miembros de familia o terceros, si algún hecho se comete con arma, la descripción de la misma, si los hechos se ejecutan en presencia de menores. Es importante la hora de la comisión del hecho y el lugar en que se produce.

- ◉ Antes de iniciarse la formulación de la denuncia se informará sobre las medidas de protección y de los derechos que constituyen su estatuto integral de la mujer maltratada, o de víctima de violencia, así como, las ayudas existentes como los servicios civiles a su disposición.
- ◉ La denuncia, cualquiera que sea los agentes de la autoridad competente para recibirla, deberá incluir extensa información (su estado anímico, si aprecian lesiones, ropa rota, desorden y síntomas de lucha en el lugar, entrevista con vecinos...
- ◉ **LA VICTIMA NO QUIERE DENUNCIAR:** si ha manifestado espontáneamente, en el lugar de los hechos, en las dependencias policiales o ante el Fiscal, datos relacionados con el hecho y con el agresor, los agentes deberán hacerlo constar así en su atestado, indicando que la víctima no quiere denunciar. Seguidamente, si de la información se pudiera tener una línea de investigación se indicará ésta. Se realizará un informe de constancia en todo caso.

QUEBRANATAMIENTO

- Para que las medidas y las penas de protección a las víctimas sean efectivas han de ser controladas y su incumplimiento ha de ser objeto de sanción.
- El control de las medidas de protección corresponde a los FCS
- Si la medida es una orden de protección siendo la víctima de violencia de género corresponde a la Policía (OAV) (revisión de la valoración del riesgo, seguimiento, entrevistas, protección 24 h, botones de pánico)
- Otro mecanismo de control de las medidas: LA PULSERA
- Incumplimiento de las medidas: delito de desobediencia o quebrantamiento
- Pleno no jurisdiccional del TS de 25 de noviembre de 2008.
- La importancia de los registros de medidas: VIOGEM y SIRAJ
- La importancia de comunicar la desobediencia al M. Público que acordó la medida, a fin de solicitar la prisión provisional

EXPLORACIÓN DEL MENOR

- La entrevista (semi-estructurada) debería ser llevada a cabo por un profesional experto (psicólogo forense experimental).
- Entrevista que, además, debe realizarse en lugares adoptados a las condiciones de desarrollo y madurez del menor.
- La entrevista se debería llevar a cabo bajo la supervisión judicial y con la presencia de todas las partes, pero sin confrontación visual con el imputado y con las partes del proceso (por ejemplo, mediante la utilización de la denominada *Cámara Gesell*).
- La entrevista debería ser grabada mediante video y audio.
- Dicha grabación se incorporaría como prueba en el acto del juicio oral, sustituyendo así a la propia declaración del menor cuando por su situación de vulnerabilidad no resulte aconsejable su intervención en el juicio oral. Medida que debería ser adoptada siempre cuando se tratase de pre-adolescentes.
- Por último, para el caso en que no existieran evidencias físicas del delito o no concurrieran otras pruebas independientes y la declaración del menor fuera la única prueba o la más relevante, la entrevista debería complementarse con un dictamen pericial sobre credibilidad del relato o declaración del menor según el método del CBCA (*Análisis del Contenido Basado en Criterios*), avalado científicamente para el caso de delitos de abuso sexual. Dictamen que, como prueba pericial, se incorporaría al acto del juicio oral mediante la presencia e interrogatorio del perito actuante.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN